

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2502-SPA-1730

y su acumulado: PAOT-2025-3009-SPA-2065

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7 6 8 5 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **16 JUN 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2025-2502-SPA-1730** y su acumulado **PAOT-2025-3009-SPA-2065** relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativa a (...):

- 1.- (...) perros que los deja en su patio trasero, sin refugio, la comida y agua son escasos, no le permiten entrar a la casa, no limpia la zona donde se encuentra, no es el primer perro que tiene así, uno de ellos murió agonizando por días hace algunos años (...) canino hembra de edad adulta (...) la tienen en abandono, no la sacan a pasear ni mucho menos le brindan cariño (...) [Hechos que se ubican en Avenida 22 de Febrero, número 423, edificio Pino, departamento 103, colonia San Marcos, Alcaldía Azcapotzalco] (...).
- 2.- (...) Tienen un perro (hembra) tamaño grande, lo tienen descuidado, no lo limpian sus necesidades y con el calor huele feo, tiene un recipiente chico donde no le alcanza el agua y su comida, llora en las noches, lo dejan afuera todo el día, no tiene higiene la hembra ya se le marcan las costillas (...) [ubicación de los hechos: Avenida 22 de febrero, número 423, edificio Pino, departamento 103, colonia San Marcos, Alcaldía Azcapotzalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, misma que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2502-SPA-1730
y su acumulado: PAOT-2025-3009-SPA-2068

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7 6 8 5 -2025

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida 22 de febrero, número 423, edificio Pino, departamento 103, colonia San Marcos, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, en días y horarios diferentes, constituyéndose para tal efecto sobre la Avenida 22 de febrero, número 423, edificio Pino, departamento 103, colonia San Marcos, Alcaldía Azcapotzalco, sin localizar a persona alguna que atendiera las diligencias; cabe señalar que desde la vía pública, se logró observar a un ejemplar canino, mestizo, hembra, talla grande, con condición corporal acorde a su talla, sin observar lesiones ni signos de enfermedad, deshidratación, estrés y/o miedo, deambulando libremente, contando con un área techada, dejándose los citatorios correspondientes.

Posteriormente, se recibió correo electrónico de la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia mediante el cual acreditó a través de evidencia fotográfica, las condiciones de alojamiento que se le proporcionan al ejemplar canino motivo de denuncia, el cual permanece por el día en el patio y en la noche es ingresado al interior del inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

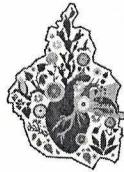
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Avenida 22 de febrero, número 423, edificio Pino, departamento 103, colonia San Marcos, Alcaldía Azcapotzalco, constatando la existencia de un ejemplar canino, hembra, mestizo, al cual se le proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-2502-SPA-1730
y su acumulado: PAOT-2025-3009-SPA-2065**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7 6 8 5 -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

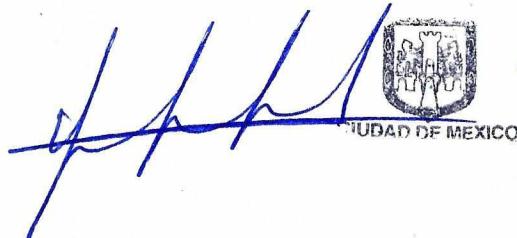
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SUBPROCURADORA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KOH/AJC/RCM